

## DIÓCESIS DE JOLIET

[www.dioceseofjoliet.org](http://www.dioceseofjoliet.org)

### NORMA PASTORAL SOBRE ABUSOS SEXUALES A MENORES DE EDAD

1 de julio de 2008

#### I. INTRODUCCIÓN

El 14 de junio de 2002, la Conferencia Católica de Obispos en los Estados Unidos aprobó la *Carta para la Protección de Niños y de Jóvenes*. El 8 de diciembre de 2002, el Papa Juan Pablo II aprobó las *Normas Esenciales para Tratar Acusaciones de Abuso Sexual a Menores de Edad*. En junio de 2005, la Carta y las Normas fueron revisadas, reafirmando así el compromiso profundo de la Iglesia católica, de crear un ambiente seguro tanto para los niños como para los jóvenes.

La Diócesis de Joliet promulgó unas normas sobre abusos sexuales a menores de edad el 14 de junio de 1990. Se hicieron revisiones en septiembre de 1993, en junio de 1997 y en junio de 2003. Como en la edición anterior, estas normas incluyen las indicaciones de la *Carta para la Protección de Niños y de Jóvenes* y las *Normas Esenciales para Tratar Acusaciones de Abuso Sexual a Menores de Edad*.

Esta norma es diseñada para asegurar respuestas apropiadas a las acusaciones de abuso sexual a menores de edad y a adultos vulnerables, que pueden ser cometidos por el clero, los seminaristas, religiosos, empleados y voluntarios. Trata de

prevenir los abusos sexuales a través de la educación y la investigación, reportando los abusos, proporcionando ayuda pastoral a las personas afectadas por el abuso y el proceso de acusación por el Comité de Revisión.

Una copia de esta norma debe ser entregada a todo el clero y seminaristas, así como a todos los empleados y voluntarios, quienes deben firmar un documento de recibo.

## **II. DEFINICIONES**

### **A. Abuso Sexual**

El abuso sexual es cualquier conducta sexual que sea ilegal y/o contraria a la enseñanza moral de la Iglesia católica, realizada por un adulto empleado/voluntario de la diócesis o de una parroquia, con un menor de edad o con un adulto vulnerable: También incluye cualquier conducta sexual del personal de la diócesis y de la parroquia, que tienen funciones de terapistas/consejeros con otros adultos.

### **B. Relación Ministerial**

Una relación ministerial se establece entre las personas cuando se da el cuidado o los servicios (pastorales). Las personas que tienen una relación ministerial con otras son el clero, los seminaristas, los candidatos al diaconado y los religiosos, también los empleados y voluntarios.

### **C. Empleado**

Empleado es una persona que recibe una compensación económica por servicios a una agencia diocesana, a una parroquia o a una escuela.

### **D. Voluntario**

La Diócesis publicará un reporte público anual sobre el progreso que se ha hecho en implementar estas normas y cooperará con inspecciones conducidas por el Comité Nacional de Revisión.

#### **XIV. SUMISIÓN DE LAS NORMAS**

Una copia de estas normas y cualquier revisión a las normas será archivada con el United States Conference of Catholic Bishops durante los tres meses de la fecha efectiva (*USCCB Norms 2*).

Voluntario es una persona cuyas funciones se realizan sin compensación alguna, tanto dentro de una agencia diocesana, de una parroquia o de una escuela.

#### **E. Menor**

Se define como menor a una persona que no ha cumplido aún sus 18 años de edad.

#### **F. Adulto Vulnerable**

Una persona que, por sus deficiencias intelectuales, limitaciones físicas, necesidades espirituales y/o enfermedades mentales, incapaz de ejercer un juicio prudente o una auto-regulación en mantener límites en las relaciones se define como un adulto vulnerable. Esto también incluye a una persona que experimenta severamente un stress agudo o crónico, que significativamente le hace incapaz de realizar por ella misma su rutina de tareas diarias de cuidado y de control de sus responsabilidades ocupacionales/vocacionales.

### **III. EDUCACIÓN**

El programa educativo de Virtus, *Protegiendo a los Niño/as de Dios*, es uno de los primeros medios para educar al clero, religiosos y laicos con respecto al ambiente seguro. Este programa incluye una información sobre el abuso sexual a los menores de edad, los signos para identificar el problema, controlar el acceso de los adultos a los niños, los límites apropiados en la relación, reportando el abuso sexual y el efecto del abuso en las víctimas.

Antes de empezar sus servicios, se le pide a todo el clero, seminaristas, candidatos al diaconado y empleados, prueba de haber participado en el programa *Protegiendo a los Niño/as de*

*Dios.* Este requisito también se le pide a todos los voluntarios, que trabajan regularmente con menores y aquellos que tienen la oportunidad de estar a solas con niño/as durante eventos organizados por la parroquia, escuela o la oficina de educación religiosa. El programa también está disponible a los padres y guardianes.

Los niño/as y jóvenes recibirán instrucción de acuerdo a su edad (*USCCB Capítulo 12*).

Antes de comenzar sus servicios, se les debe dar a todo el clero, seminaristas, candidatos al diaconado, religiosos y empleados una copia de *Los Estándares de Comportamiento con Menores*, y deberán firmar un documento de recibo. Este documento contiene información sobre los límites apropiados para aquellos que tienen un contacto regular con niño/as y jóvenes (*USCCB Capítulo 6*). Este requisito también se le pide a todos los voluntarios, que trabajan regularmente con menores y aquellos que tienen la oportunidad de estar a solas con niño/as durante eventos organizados por la parroquia, escuela o la oficina de educación religiosa.

El proceso para reportar un abuso debe estar fácilmente disponible en formularios impresos y debe anunciarse pública y periódicamente (*USCCB Capítulo 2*).

El Consejo Presbiteral es responsable de proporcionar programas de formación humana para la castidad y el celibato, que ayudarán a los presbíteros a vivir su vocación de manera fiel e íntegra (*USCCB Capítulo 17*).

## **IV. INVESTIGACIÓN**

acusado. Todos los esfuerzos se harán para restablecer el buen nombre del acusado (*USCCB Norms 13*).

## **XII. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

La Diócesis no entrará en ningún acuerdo de confidencialidad excepto por razones fuertes y graves que la víctima haya expuesto. Estas serán anotadas en el texto del acuerdo (*USCCB Charter 3*).

## **XIII. ARCHIVOS Y REPORTE**

El Canciller mantiene documentos por escrito sobre toda la información adquirida por el Comité de Revisión, sus deliberaciones y decisiones.

Todos los archivos arriba mencionados son confidenciales. Sin embargo, los oficiales de la ley pueden recibir la información necesaria para que ellos desempeñen sus obligaciones. El acusado también recibirá información como se ha expuesto en el Proceso de Revisión.

Información y archivos generados por practicantes de salud mental, incluyendo los de abuso de alcohol y drogas de los proveedores de tratamiento, serán retenidos o entregados en acuerdo con las provisiones de las leyes de Illinois y las Federales.

La Diócesis comunicará transparente y abiertamente sobre asuntos de abuso sexual dentro de los parámetros de la confidencialidad dictada legalmente y por la privacidad, especialmente a la comunidad de fe directamente afectada (*USCCB Charter 7*).

determinar si recomendaciones y determinaciones anteriores deben ser modificadas y si otras acciones o recomendaciones son necesarias.

## **XI. RESPUESTA A LOS RESULTADOS**

Una vez que el Comité de Revisión ha concluido su proceso, hará una recomendación al Obispo sobre si la persona puede seguir en su ministerio o empleo o como voluntario.

### **A. Alegación Creíble**

Cuando se ha determinado que una alegación es creíble, a la persona se le removerá permanentemente de todo ministerio público en la Diócesis y no podrá ministrar en ninguna otra diócesis. Provisiones de la Ley Canónica incluyendo removerlo de sagrado ministerio, removerlo de todo puesto eclesiástico o función, imposición o prohibición de residencia en un lugar o territorio, y prohibición de participación pública en la Santa Eucaristía se seguirán para los clérigos (*USCCB Norms 9*).

### **B. Alegación No Creíble**

Cuando el Comité de Revisión concluye que una alegación de abuso sexual no es creíble, el Obispo puede reinstalar a la persona a su antigua posición y responsabilidades. Sin embargo, el Obispo puede decidir que sería en los mejores intereses de la persona y/o de la gente de la Diócesis si la persona no fuera reinstalada pero recibiría otra asignación.

La Diócesis proveerá asistencia pastoral a una persona falsamente acusada. Esta asistencia incluye proporcionar consejería psicológica en un esfuerzo de aliviar la tensión asociada con la acusación. También incluye reembolsar los honorarios del abogado para un clérigo que ha sido falsamente

Antes de empezar sus servicios, se le pide a todo el clero, seminaristas, candidatos al diaconado y empleados a pasar por una investigación policial. Este requisito también se le pide a todos los voluntarios, que trabajan regularmente con menores y aquellos que tienen la oportunidad de estar a solas con niño/as durante eventos organizados por la parroquia, escuela o la oficina de educación religiosa. Esta investigación será realizada usando los recursos de las fuerzas de la ley u otras agencias (*USCCB Capítulo 13*).

Todos los seminaristas, sacerdotes venidos de fuera de la diócesis, candidatos al diaconado y nuevos empleados diocesanos y parroquiales, deben presentar sus huellas digitales con el propósito de obtener un certificado policial. Las huellas digitales serán enviadas para su examen a la Policía del Estado de Illinois y al Buró Federal de Investigación como una condición de empleo.

Las huellas digitales serán tomadas por una compañía aprobada por la Diócesis de Joliet. Antes que se le permita iniciar su servicio, cuando esto sea apropiado, la Diócesis evaluará con su consejero legal los resultados.

La investigación en base solo a los nombres es usado para los voluntarios o para los que se les renueva el empleo, y que ya fueron investigados antes a través de sus huellas digitales.

Cualquier persona que tenga una acusación sustancial de abuso sexual no puede ministrar, ni ser empleado o ser voluntario/a en una agencia diocesana, parroquial o escuela.

### **A. Empleados**

Cualquier persona que sea un prospecto de empleado en la diócesis, la parroquia o en la escuela debe llenar una aplicación que incluye:

1. Historial de empleo, indicando las posiciones que tenía, fechas de empleo, nombre(s) del inmediato supervisor, números telefónicos y razón (es) por la cual dejó el empleo o los empleos.
2. Cualquier acusación de abuso físico o sexual hechos contra él o ella, la cual puede o no puede haber contenido quejas civiles o criminales;
3. Una firma autorizando la publicación del historial de trabajo del prospecto de trabajador al empleador.

## **B. Voluntarios**

Todos los voluntarios deben llenar el cuestionario informativo que le entregará la entidad en la cual intentan ofrecer su voluntariado.

## **C. Empresas Facilitando Personal**

A todas las empresas facilitando personal para servicios de mantenimiento, etc., se les pide proveer a la diócesis/parroquia/escuela con una copia del chequeo criminal de aquellas personas que trabajarán en el edificio. El negocio también debe proveer una garantía escrita de que su personal nunca ha sido arrestado o convicto de ningún crimen, que ellos no saben de ninguna queja o acusación sobre abuso sexual o de substancias, y que ellos están apropiados a trabajar en un ambiente donde podría haber tener contacto con menores. Tal información debe mantenerse en un archivo seguro junto con las pruebas de antecedentes penales de los otros empleados o voluntarios.

## **D. Miembros de Ordenes Religiosas**

En situaciones en las que el acusado ha negado las alegaciones, será necesario para el Comité de Revisión de juntar cualquiera y toda la información posible.

Cuando el Comité de Revisión ha concluido su investigación, le dará toda la información pertinente al acusado. En el interés de privacidad para los individuos, el acusado firmará un acuerdo de usar la información solamente para la investigación de su caso o del procedimiento canónico o civil. El acusado puede someter una respuesta por escrito al Comité de Revisión acerca de cualquiera de los materiales otorgados.

El Comité revisará toda la información y dependiendo de sus conclusiones, hace una recomendación al Obispo consistente con la *Carta para la Protección de Niños y Jóvenes* que puede incluir: 1) Remover temporalmente al acusado de su ministerio o empleo. 2) Remover permanentemente al acusado de ministerio o empleo. 3) Reinstalar al acusado a su ministerio o empleo. 4) Tomar otras determinaciones si la conducta del acusado fue inapropiada pero no constituye abuso sexual.

## **C. Revisión Suplementaria**

Después que el Comité de Revisión ha hecho una determinación final y recomendación al Obispo, el acusado y u otra persona quien hizo una alegación puede pedirle al Comité de Revisión una reconsideración por escrito. La petición debe incluir una declaración de la pregunta o punto para revisión, y cualquier explicación o información que lo soporta. El Comité puede aceptar o declinar la petición.

El Obispo o el Comité de Revisión mismo pueden también iniciar una Revisión Suplementaria.

El Comité prosigue con una Revisión Suplementaria, examinará información pasada y considerará nueva evidencia para poder

Antes de cualquier entrevista, el Obispo tiene la discreción de remover al acusado inmediatamente del ministerio o del empleo. Al acusado se le informará que él o ella no debe tener contacto con la supuesta víctima o la familia de la supuesta víctima. Cuando el acusado es un clérigo, el Obispo lo puede referir a una evaluación médica y psicológica si no interfiere con alguna investigación conducida por las autoridades civiles (*USCCB Norms 5*). La revisión debe proceder en armonía con la ley canónica (*USCCB Norms 6*).

El acusado y el que acusa estarán siendo informados del estado del proceso de la Revisión.

#### **A. Revisión Preliminar**

Cuando una alegación de abuso sexual es recibida, el Comité de Revisión conduce una Revisión Preliminar. Esto consiste de: 1) revisar la alegación y toda la información disponible; 2) determinar si información adicional debe ser obtenida; 3) evaluar la seguridad de los menores o adultos vulnerables; 4) determinar si hay necesidad para remover temporalmente al acusado del ministerio o de empleo; 5) asegurar satisfacer las leyes obligatorias de notificación civiles a las autoridades oficiales de la ley.

Ordinariamente, el Comité de Revisión conduce una Revisión Preliminar dentro de dos semanas de ser notificados de una alegación. La Revisión Preliminar puede ser retrasada por buenas razones como por una investigación simultánea por las autoridades oficiales de la ley.

#### **B. Revisión Comprensiva**

La Revisión Comprensiva debe ser comenzada tan pronto como sea posible después de la Revisión Preliminar. Puede ser retrasada por buenas razones.

Cuando un religioso es presentado para un trabajo o para tener su residencia en un instituto o parroquia, el superior religioso apropiado debe proveer al obispo una declaración escrita sobre la conveniencia de esta persona en el ministerio, incluyendo información sobre acusaciones de abuso sexual.

#### **E. Presbítero/Diáconos**

Cuando un presbítero/diácono busca una tarea en la diócesis, su ordinario o superior religioso debe proveer al Obispo diocesano una declaración escrita sobre la conveniencia de esta persona para el ministerio, incluyendo información sobre acusación de abuso sexual.

Ningún presbítero/diácono que tiene una acusación sustancial de abuso sexual o que ha cometido abuso sexual, puede ser transferido para una tarea en otra diócesis.

#### **F. Candidatos para el Presbiterado y el Diaconado**

La Diócesis usa adecuadamente la investigación y evaluación para determinar la conveniencia para admitir a un candidato al seminario o al diaconado. Evaluaciones adicionales son realizadas durante los años de formación. Un completo archivo psicológico de cada candidato al seminario y al diaconado debe ser obtenido antes de que alguien sea admitido al presbiterado o diaconado.

#### **V. REPORTANDO**

Todas las personas, ya sean feligreses, empleados o voluntarios de la Diócesis, que tengan causa razonable para sospechar de un incidente de abuso sexual por alguien, incluyendo al clero, seminaristas o empleados, tienen la obligación moral seria de

reportar el incidente o acusación a los oficiales civiles (*USCCB Capítulo 4*).

Bajo la ley de Illinois, cierto personal (incluyendo escuelas, cuidado de niños y personal del programa de recreación) son considerados reporteros obligatorios y deben decir al Departamento de Niño/as y Servicios de Familia (DCFS) cualquier situación en la cual ellos tienen causa razonable para sospechar de abuso físico o sexual de un menor. El clero está obligado a reportar cuando hay un abuso sexual a un niño. El reporte de un abuso a un adulto vulnerable se hace en una agencia apropiada del estado.

El reporte de un abuso debe también ser hecho al Coordinador de la Asistencia a las Víctimas. Las acusaciones contra los miembros de órdenes religiosas se deben hacer al Coordinador de la Asistencia a las Víctimas así también como al superior respectivo.

El procedimiento para hacer una queja se encuentra disponible en la página Web de la Diócesis, en las parroquias o en las oficinas diocesanas y en anuncios públicos periódicamente.

Cuando una persona hace una acusación de abuso sexual, será recibida con mucho respeto y sensibilidad pastoral. Las víctimas recibirán consejo y apoyo en sus derechos para denunciar el abuso a las autoridades civiles (*USCCB Capítulo 4*).

## **VI. COORDINADOR DE LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS**

El Coordinador de la Asistencia a las Víctimas, nombrado por el Obispo, coordinará la asistencia pastoral para las personas que dicen haber sido sexualmente abusadas cuando eran menores o

- Conducir investigaciones en una manera profesional en acuerdo con la ley canónica. Esto puede incluir el usar investigadores profesionales con habilidad en analizar alegaciones de abuso.
- Usar maneras razonables a su disposición para obtener sus metas.
- Analizar y valorar la credibilidad de las alegaciones de conducta impropia sexual de menores y adultos vulnerables por clérigos, religiosos, personal de la iglesia y voluntarios.
- Hacer recomendaciones al Obispo sobre la acción que se lleve a cabo con el acusado.
- Mantener archivos sobre las alegaciones y las actividades del Comité de Revisión.
- Conducir una revisión formal de las normas diocesanas sobre el trato de abuso sexual cada dos años. Hacer recomendaciones al Obispo de cualquier cambio.
- Proporcionar orientación a los miembros nuevos incluyendo darles una copia de estas normas, la *Carta*, las *Normas*, y las *Normas de Conducta*.
- Proporcionar información al Obispo para transmisión a la Oficina del USCCB para la Protección de Niños y Jóvenes y para reportar a los Católicos en la Diócesis.

## **X. PROCESO DE REVISIÓN**

En el proceso de revisión, la seguridad y bien estar de todos, respeto por los derechos de las personas haciendo alegaciones y para los derechos del acusado son de preocupación primordial. El acusado será informado de la alegación por su superior, o en el caso de un clérigo, por el Vicario General o delegado, y recibirá una copia de las alegaciones y se le pedirá una respuesta.

## **B. Términos**

Miembros son nombrados por un término de cinco años, que puede ser renovado (*USCCB Norms 5*). El Obispo tiene el derecho de terminar el nombramiento de un miembro a cualquier hora.

## **C. Oficiales**

Anualmente los miembros eligen a un presidente o presidenta y a un vicepresidente o vicepresidenta de entre el comité.

## **D. Juntas**

El Comité de Revisión se reúne por lo menos seis veces por año a menos que no haya nada que dialogar. Ordinariamente se reunirán en persona, pero miembros pueden participar por llamada de conferencia.

## **E. Resultados y Recomendaciones**

Por lo menos seis miembros del Comité de Revisión necesitan concurrir en sus resultados y recomendaciones.

## **F. Comunicación**

El Comité de Revisión reportará la condición de los procedimientos al:

- Obispo por su presidente o secretario;
- víctima por el Coordinador de Asistencia para la Víctima;
- acusado (si clérigo) por el supervisor de la persona;
- acusado (si laico) por el supervisor de la persona.

## **G. Obligaciones**

- Reportar alegaciones de abuso sexual a las autoridades civiles y cooperar con oficiales civiles.
- Proporcionar información al superior religioso del acusado religioso.

cuando son adultos vulnerables por el clero, seminaristas, empleados o voluntarios (*USCCB Capítulo 2, Norma 3*).

El Coordinador de la Asistencia a las Víctimas es responsable de:

- Recibir las acusaciones de mala conducta sexual.
- Escuchar con compasión las experiencias y las preocupaciones de las víctimas.
- Aconsejar a las víctimas de su derecho a reportar a las autoridades civiles e informarles que serán apoyados en el ejercicio de este derecho.
- Reportar acusaciones de abuso sexual a las autoridades civiles.
- Informar al Obispo y al Comité de Revisión de las acusaciones.
- Reportar cualquier acusación anónima o una acusación que no tenga suficiente información que permita razonablemente iniciar una investigación al Comité de Revisión.
- Coordinar los arreglos para que las víctimas se presenten al Comité de Revisión.
- Proveer a las víctimas información apropiada y oportuna sobre las determinaciones y recomendaciones del Comité de Revisión y el derecho a una revisión suplementaria.
- Mantener los archivos del caso incluyendo correspondencia, evaluaciones, entrevistas, remisiones y conclusiones.

## **VII. ASISTENCIA PASTORAL**

### **A. Asistencia a las Víctimas**

La Diócesis de Joliet asiste en el proceso de sanación de la persona abusada. Por esta razón, busca tratar todas las acusaciones de abuso sexual con una respuesta pastoral pronta, directa, cuidadosa y confidencial. El Coordinador de la Asistencia a las Víctimas proveerá el inmediato cuidado pastoral de la víctima. Se ofrece una apropiada asistencia a las víctimas en concordancia con las recomendaciones del Comité de

Revisión. Esto puede incluir asesoramiento, dirección espiritual, apoyo de grupo u otros servicios sociales (*USCCB Capítulo 1*).

## **B. Asistencia a los Acusados**

Se tomarán pasos apropiados para proteger la reputación del acusado durante una investigación de abuso sexual. Se animará al acusado para que tenga la ayuda de un consejero civil y/o canonista. Cuando las investigaciones preliminares sobre una acusación así lo indiquen, un presbítero/diácono puede ser referido para unas evaluaciones médicas y psicológicas, siempre y cuando no interfiera con las investigaciones conducidas por las autoridades civiles.

## **C. Asistencia a las Comunidades**

En las comunidades de fe en las cuales el abuso sexual ocurre o donde un presbítero/diácono ha sido removido, se tendrá una reunión entre un representante del Equipo de Respuesta Pastoral y representantes de la comunidad afectada. Si se pide, el Equipo de Respuesta Pastoral ofrece una asistencia pastoral (espiritual y psicológica) a la comunidad de fe afectada.

Los miembros del Equipo de Respuesta Pastoral incluye al Obispo o su representante, y puede incluir los siguientes individuos o sus delegados: Superintendente de Escuelas, Director de Educación Religiosa, Pastor/Presidente del Instituto, Superior Religioso, como también expertos en servicios de respuesta/intervención a traumas.

## **VIII. COMITÉ DE REVISIÓN**

El Comité Diocesano de Revisión tiene la responsabilidad primera de evaluar las acusaciones y aconsejar al Obispo referente a la evaluación de las acusaciones del abuso sexual

La Diócesis estará tan abierta como sea posible mientras asiste a las comunidades de fe.

## **IX. COMITÉ DE REVISIÓN (REVIEW COMMITTEE)**

El Comité de Revisión Diocesano tiene la responsabilidad primordial de evaluar las alegaciones y de aconsejar al Obispo acerca de la evaluación de las alegaciones de abuso sexual que concierne al clero, a religiosos o a los laicos quienes están empleados o son voluntarios de la Diócesis, parroquia o escuela. (*USCCB Norms 4, 5.*)

### **A. Membresía**

El Comité de Revisión, en la que los miembros son nombrados por el Obispo, está compuesto de no menos de nueve y no más de once miembros de integridad intachable y de buen juicio. La mayoría de los miembros son personas laicas, y ninguna de ellas son empleados diocesanos. El Obispo consulta con el Consejo Pastoral Diocesano y el Consejo Presbítero en buscar candidatos apropiados para el Comité.

Un miembro debe tener habilidad en el trato de abuso sexual de menores. Un miembro debe ser el padre o madre de un menor. Un miembro debe ser un párroco. Personas con habilidades profesionales en trabajo social, ley civil, y tratamiento clínico de desórdenes sexuales deben ser incluidos en la membresía del Comité. Cuando posible, un miembro debe ser una víctima o sobreviviente de abuso sexual de menores o un padre o madre de una víctima.

Asesores al Comité pueden incluir un representante del Obispo, un abogado canónico, el Canciller, el abogado diocesano y el Coordinador de la Asistencia para Víctimas.

víctimas. Asistencia psicológica será ofrecida a la víctima en acuerdo con las recomendaciones del Comité de Revisión. Esto puede incluir consejería, dirección espiritual, grupos de apoyo u otros servicios sociales (*USCCB Charter 1*).

### **B. Asistencia para el Acusado**

Todos los pasos apropiados deben de hacerse para proteger la reputación del acusado durante la investigación de abuso sexual. Al acusado se le animará a conseguir la asistencia de un abogado civil y/o canónico. Cuando la preeliminaría investigación lo indica, un clérigo será referido a un médico apropiado y a una evaluación psicológica, mientras que esto no interfiera con la investigación por las autoridades civiles.

### **C. Asistencia a las Comunidades**

Antes que el alcance pastoral sea ofrecida a las comunidades de fe en la que el abuso sexual ocurrió o donde el sacerdote o diácono ha sido removido, una junta se organizará entre el representante del Equipo de Respuesta Pastoral (Pastoral Response Team) y representantes de la comunidad afectada para determinar sus necesidades y preocupaciones. Luego el Equipo de Respuesta Pastoral ofrece asistencia pastoral apropiada (espiritual y psicológica) a las comunidades de fe afectadas. La membresía del equipo incluirá: el Obispo o su representante, y uno o más de lo siguientes individuos: Vicario General o su delegado (para el clero); el Superintendente de las Escuelas o su delegado (para personal de las escuelas); Director de la Educación Religiosa o su delegado (para personal de educación religiosa o personal de ministerio juvenil); Párroco o director de institución o delegado (para personal de parroquias o instituciones o voluntarios); Superior Religioso o delegado (para personal religioso), y experto en respuesta de trauma y servicios de intervención.

del clero, de los religiosos, de los empleados y de los voluntarios (*USCCB Capítulo 2, USCCB Normas 4, 5.*)

### **A. Membresía**

El Comité de Revisión, cuyos miembros son designados por el Obispo, está compuesto por no menos de nueve o no más de once miembros de buena reputación y de buen juicio. La mayoría de los miembros son personas laicas, que no son empleados de la Diócesis.

Sus miembros deben tener cierta experiencia en una de las siguientes áreas: trabajo social, derecho civil, tratamiento de abusos sexuales a menores de edad, tratamiento clínico de desordenes sexuales. Un miembro debe ser el padre-madre de un menor y otro miembro debe ser un pastor. Cuando sea posible, un miembro es una víctima/sobreviviente de abuso sexual o el padre-madre de una víctima.

Anualmente los miembros elegirán a un presidente y a un vicepresidente entre ellos.

Los consultores del Comité pueden incluir a un representante del Obispo, a un abogado en derecho canónico, al canciller, al abogado de la diócesis y al Coordinador de la Asistencia a las Víctimas.

### **B. Términos**

Los miembros son nombrados por un término de cinco años, los cuales pueden ser renovados (*USCCB Norma 5*). El Obispo tiene el derecho de terminar el nombramiento de cualquier miembro en cualquier tiempo.

### **C. Reuniones**

El Comité de Revisión se reúne al menos seis veces por año, a no ser que no haya razón para la junta. Ordinariamente se reunirán en persona, pero algunos miembros pueden participar por conferencia telefónica. El Comité de Revisión puede utilizar cualquier medio que esté a su disposición para alcanzar una solución, incluyendo una reunión con el autor o víctima de la acusación.

#### **D. Tareas**

- Reportar las acusaciones de abuso sexual a las autoridades civiles y cooperar con ellas.
- Conducir cualquier investigación de una manera profesional y de acuerdo con el Derecho Canónico. Esto puede incluir el uso de investigadores profesionales con conocimiento en análisis de acusaciones de abuso.
- Analizar y determinar si las acusaciones de mala conducta sexual con menores de edad y con adultos vulnerables, hechos en contra de empleados, voluntarios, clero y religiosos, pueden ser sustanciales.
- Hacer recomendaciones al Obispo sobre la acción que deben tomar con el acusado.
- Mantener expedientes sobre las acusaciones y sus subsecuentes recomendaciones.
- Conducir una revisión formal de las normas diocesanas para manejar el abuso sexual cada dos años. Hacer recomendaciones al Obispo para cualquier cambio.
- Proveer a los nuevos miembros una orientación del Comité (Diocesano de Revisión), incluyendo una copia de las *Normas Esenciales para Tratar Acusaciones de Abuso Sexual a Menores de Edad*, una copia de la *Carta para la Protección de Niños y de Jóvenes*, también otros materiales apropiados.

#### **E. Resultados y Recomendaciones**

El Coordinador de Asistencia para la Víctima es responsable de:

- Recibir información relacionada con las alegaciones de conducta impropia sexual.
- Hacer contacto lo más pronto posible con la víctima afectada y con su familia.
- Escuchar con paciencia y compasión a su experiencia y preocupaciones.
- Reportar cualquier alegación de abuso sexual a las autoridades civiles como requerido por la ley y cooperar con ellos.
- Aconsejar a las víctimas que tienen el derecho de reportar a las autoridades civiles y que van a ser apoyados si lo hacen.
- Informar al Obispo y al Comité de Revisión (Review Committee) de la alegación.
- Reportar cualesquier alegaciones anónimas o alegaciones que no contienen suficiente información para permitir una investigación razonable al Comité de Revisión.
- Proporcionar a la víctima con información apropiada y a tiempo sobre las determinaciones y recomendaciones del Comité de Revisión.
- Mantener archivos sobre cada caso incluyendo evaluaciones, entrevistas, referir a especialistas, y conclusiones.

### **VIII. ASISTENCIA PASTORAL**

#### **A. Asistencia a las Víctimas**

La Diócesis de Joliet ayuda al proceso de sanación a la persona abusada. Por esta razón, busca tratar todas las alegaciones de abuso sexual con una respuesta pastoral, pronta, directa, completa y confidencial. El Coordinador de Asistencia para la Víctima proporcionará para el cuidado pastoral inmediato de las

son denunciantes obligatorios de abuso sexual de menores. Reportar abuso de un adulto vulnerable se hace a la agencia apropiada del estado .

Reportes de abusos también deben hacerse al Coordinador de Asistencia para la Víctima (Victim Assistance Coordinator). Quejas contra miembros de órdenes religiosas deben reportarse al Coordinador de Asistencia para la Víctima y también al superior respectivo.

Procedimientos para hacer una queja están disponibles en el website de la diócesis o en cualquier parroquia u oficina diocesana, y son el tema de anuncios públicos periódicamente. A las víctimas se les aconseja y se les apoya en su derecho de reportar el abuso a las autoridades civiles (*USCCB Charter 4*).

Cuando una persona reporta una alegación de abuso sexual, la persona será recibida con mayor respeto y sensibilidad pastoral. El Coordinador de Asistencia para la Víctima informa a la persona haciendo la alegación que él o ella tiene el derecho de hacer un reporte de la alegación a las autoridades civiles y apoyará este derecho (*USCCB Charter 4*).

## **VII. COORDINADOR DE ASISTENCIA PARA LA VÍCTIMA**

Un Coordinador de Asistencia para la Víctima será designado por el Obispo para coordinar la asistencia para el cuidado inmediato de personas que reclaman haber sido abusadas sexualmente cuando eran menores o como adultos vulnerables por el clero, religiosos o religiosas, personal de la iglesia o voluntarios (*USCCB Charter 2, Norms 3*).

A la hora de los resultados, una mayoría de los miembros actuales del Comité de Revisión necesita concurrir en sus resultados y recomendaciones.

## **F. Comunicación**

El Comité de Revisión comunicará el estado de sus procedimientos solo al Obispo a través de la presidencia o la secretaría. Después de eso, el Obispo asegurará que la víctima sea informada a través del Coordinador de la Asistencia a las Víctimas y el acusado recibirá la información a través de su superior o supervisor.

## **IX. REVISIÓN DEL PROCESO**

El acusado será informado de la acusación por el Obispo o su delegado, por su superior religioso o supervisor. La persona recibirá una copia de la acusación y se le pedirá una respuesta.

Antes o en cualquier momento durante el proceso de revisión, el Obispo tiene la discreción de remover al acusado en cualquier tiempo de su ministerio o su empleo. El Obispo puede también elegir establecer un plan de seguridad para el acusado. Al acusado se le informará que no debe hacer contacto con la víctima de la acusación o con la familia de la víctima.

En el caso de un presbítero/diácono, el Obispo puede referir al acusado para una evaluación médica y psicológica, siempre y cuando no interfiera con las investigaciones conducidas por las autoridades civiles (*USCCB Capítulo 5*).

En el proceso de revisión, la seguridad y el bien de todos, respetando los derechos de las personas que hacen una acusación y los derechos de los acusados, son nuestras

primeras preocupaciones. La revisión debe proceder en armonía con el Derecho Canónico (*USCCB Norma 6*).

Al acusado y al acusador se les mantendrán informados del estado del proceso de revisión.

### **A. Revisión Preliminar**

El Comité de Revisión comenzará una revisión preliminar tan pronto como sea posible sobre la notificación de una acusación. Concluirá esa revisión prontamente, a menos que sea retrazada por una buena razón tal como una investigación concurrente por las autoridades competentes. Todas las deliberaciones del Comité son confidenciales.

Una revisión preliminar consiste en 1) El repaso de la acusación y de toda la información disponible; 2) Determinar si es necesario obtener información adicional; 3) Evaluar la seguridad de los niño/as o de adultos vulnerables; 4) Determinar si hay necesidad para remover temporalmente a un acusado de su ministerio o de su empleo; 5) Asegurar que sea conforme con las leyes y notificar a las autoridades competentes.

### **B. Revisión Comprensiva**

A menos que sea retrazada por una buena razón, una revisión comprensiva se inicia en seguida de la conclusión de una revisión preliminar. Para esta revisión, el Comité de Revisión reúne cualquier y toda posible información requerida para determinar si la acusación del abuso sexual es sustancial o no.

Al acusador se le ofrece una oportunidad de aparecer en persona delante del Comité de Revisión para presentar su acusación. El Coordinador de la Asistencia a las Víctimas es el encargado de hacer todos los arreglos. Al acusado también se le ofrece una oportunidad de aparecer en persona delante del

enviaran por el Obispo Diocesano al otro Obispo Diocesano. En el evento de una alegación de abuso sexual, un reporte completo de la alegación y su disposición también será enviado aunque el clérigo solamente residirá en una comunidad religiosa (*USCCB Charter 14*).

### **H. Candidatos para el Sacerdocio y para el Diaconado**

La Diócesis usará la investigación adecuada y evaluará técnicas en decidir la disponibilidad de candidatos para admisión al seminario o al diaconado. Sus antecedentes son controlados por el Obispo y su personal. Evaluaciones según su estado de vida de la persona serán conducidas durante los años de formación antes que ninguna persona sea admitida al diaconado o al sacerdocio. Un historial psicológico completo de cada seminarista y candidato al diaconado tiene que ser obtenido.

## **VI. PARA REPORTAR EL ABUSO**

Todo el personal de la Diócesis, parroquias y escuelas, que tienen una causa razonable de sospechar un incidente de abuso sexual involucrando personal diocesano, parroquial o de la escuela tienen una obligación moral seria de reportar el incidente o alegación a los oficiales civiles (*USCCB Charter 4*).

Bajo la ley de Illinois, cierto personal (incluyendo personal de la escuela y de cuidado de menores, personal médico, trabajadores sociales, psicólogos, consejeros profesionales, y personal de programas de recreación) están considerados como denunciadores obligatorios. Ellos deben denunciar al Department of Children and Family Services (DCFS) (Departamento de Servicios de Niños y Familias) cualquier situación en la que tienen una creencia razonable que un menor está siendo abusado física o sexualmente. El clero

### **E. Miembros de Órdenes Religiosas**

Cuando algún religioso o religiosa es presentado para un puesto, cambio o residencia en una institución religiosa, agencia, parroquia o escuela, aunque para una sola ocasión en la Diócesis, la superior religiosa apropiada debe proveer una declaración por escrito sobre el estado, antecedentes, carácter y reputación de cada religioso/a. Esto incluye cualquier información en la que haya preguntas sobre la aptitud para ministerio. En caso de alguna alegación de abuso sexual, un reporte completo de la alegación y su disposición debe ser incluido. Si alguna alegación creíble de abuso sexual es revelado, esa persona no puede hacer ministerio en la Diócesis.

### **F. Sacerdotes / Diáconos que Buscan Asignación o Incardinación**

Cuando un clérigo busca una asignación o incardinación, su obispo de la diócesis o superior religioso debe enviar al Obispo Diocesano cualquier conocimiento de abuso actual o alegación por el clérigo. Esto incluye cualquier información que ocasionaría preguntas sobre la disposición para ministerio. El obispo o superior debe proveer una declaración por escrito sobre el estado, antecedentes, carácter y reputación de cada clérigo presentado. En el caso de cualquier alegación de abuso sexual, un reporte completo de la alegación y su disposición debe ser incluido. Si alguna alegación creíble ha sido revelada, esa persona no puede hacer ministerio en la Diócesis.

### **G. Sacerdotes / Diáconos que Buscan Asignación en Otra Diócesis**

Antes que un clérigo sea propuesto a otra diócesis para asignación, traslado o residencia, una descripción correcta y completa del historial del clérigo, incluyendo información de sus antecedentes o servicio que ocasionaría preguntas sobre la disposición para ministerio, o cualquier cosa en sus antecedentes que indicaría peligro posible para menores, se

Comité de Revisión para responder a la acusación. El Canciller de la Diócesis hace los arreglos correspondiente.

Mientras que cada persona puede ser acompañada por alguien que podría suministrar apoyo emocional, esa persona no se le permite dirigirse al Comité de Revisión. A los abogados civiles nunca se les permite presentarse delante del Comité en representación del acusado o del acusador. Adicionalmente, o en lugar de que la persona se presente, el Comité puede considerar información por escrito o grabada.

Cuando el Comité de Revisión ha concluido con su investigación y antes de mostrar sus resultados, dará a conocer al acusado toda la información relevante y el acusado firmará un documento para que se pueda usar la información solo para propósitos de investigación o para un proceso canónico o civil. El acusado puede presentar una respuesta escrita al Comité de Revisión sobre cualquiera de los materiales presentados.

Para verificar una acusación, debe haber una evidencia preponderante. El criterio para verificar una acusación es, consideradas todas la evidencias presentadas, si la acusación es más verdadera a que no lo sea.

El comité hace una recomendación al Obispo, basado en sus resultados, que son consistentes con la *Carta para la Protección de Niños y de Jóvenes* sobre la conveniencia o no del acusado para el ministerio/empleo.

### **C. Revisión Suplementaria**

Después que el Comité de Revisión ha tomado una decisión final y ha hecho una recomendación al Obispo, el acusado y la persona que hizo la acusación serán informados de que pueden pedir por escrito al Comité de Revisión una reconsideración. La petición podría incluir una declaración de la pregunta o punto

que se quiere que se revise, y cualquier explicación o información adicional. El Comité de Revisión puede aceptar o declinar la petición.

El Obispo o el Comité de Revisión pueden también iniciar una revisión complementaria.

Si el Comité de Revisión procede con una revisión complementaria, examinará la información pasada y considerará cualquier nueva evidencia para determinar si las recomendaciones anteriores o las decisiones podrían ser modificadas y, si otras acciones o recomendaciones son necesarias.

## **X. RESPUESTA A LOS RESULTADOS**

Una vez que el Comité de Revisión haya concluido con el proceso, hace una recomendación al Obispo sobre la conveniencia de la persona para el ministerio/empleo/voluntariado.

### **A. Alegación Verificada**

Cuando se ha determinado que una acusación es sustancial, la persona acusada es removida permanentemente de todo empleo. Los presbíteros/diáconos son removidos del ministerio público y su caso es referido la Congregación para la Doctrina de la Fe en el Vaticano para una determinación final de la disposición del caso (*USCCB Norma 8*).

### **B. Alegación No-Verificada**

Cuando el Comité de Revisión concluye que una acusación de abuso sexual no ha sido sustancial, el Obispo puede reinstalar a la persona en su anterior posición y responsabilidad. Sin

### **B. Maestros**

Cualquier posible maestro para una escuela secundaria diocesana o un programa de educación religiosa llena la misma aplicación como ha sido identificado para el personal laico. Un posible maestro para una escuela elemental llena un cuestionario proporcionado por la Oficina de Escuelas Católicas.

### **C. Negocios Que Suplen Personal**

Si alguna institución, agencia, parroquia o escuela contrata con firmas para personal, esa firma debe de dar una garantía por escrito que ha examinado adecuadamente los antecedentes de su personal, que ese personal nunca ha sido condenado de algún crimen, que no está enterado de ninguna queja o alegación relacionada con abuso sexual o abuso de droga, y que todo el posible personal está apropiado para trabajar en un ambiente educacional o parroquial, en donde puede haber contacto frecuente con menores.

### **D. Voluntarios**

Todos los voluntarios en contacto frecuente con menores (y cualquier voluntario envuelto con menores donde pasan la noche, aunque sea una sola ocasión) deben de llenar un cuestionario informativo. Voluntarios incluyen los de la parroquia o escuela elemental o programa de educación religiosa, en una agencia diocesana, o escuela secundaria, y cualquier actividad patrocinado por ellos. Voluntarios, pueden incluir, pero no están limitados a: entrenadores, asistentes de entrenadores, choferes que transportan menores, líderes de scouts, catequistas, personal de guardería de niños, ministros juveniles y sus asistentes y acompañantes en viajes en donde pasan la noche.

Procedimientos para reportar abuso serán disponibles en forma impresa y serán anunciadas periódicamente al público (*USCCB Charter 2*).

El Consejo Presbítero es responsable de proveer programas de formación sistemáticas continuas para asistir a los sacerdotes en vivir su vocación (*USCCB Charter 17*).

## **V. INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES**

Los antecedentes de todo el personal diocesano, parroquial, de las escuelas y de voluntarios serán evaluados usando los recursos de la policía y de otras agencias (*USCCB Charter 13*). Cualquier persona que ha abusado sexualmente no será empleado ni permitido a ser voluntario en la Diócesis, parroquia, o escuela.

### **A. Personal Laico**

Cualquier posible empleado de la Diócesis, instituciones diocesanas, agencias, parroquias o secundarias, tienen que llenar una aplicación de empleo que incluya:

1. Historia de empleo previo, indicando las posiciones en las que trabajaron, fechas de empleo, nombre(s) del supervisor inmediato, números de teléfono, y razón(es) por dejar el empleo;
2. Alegaciones de abuso físico o sexual hecho en contra de él o de ella, en que haya podido o no estar involucrado en acusaciones civiles o criminales;
3. Autorización firmada para dar el historial de trabajo del solicitante al nuevo lugar de trabajo.

embargo, el Obispo puede decidir que la persona no sea reinstalada en su anterior posición si considera que es lo mejor para el bien de todos; pero puede recibir otra responsabilidad. Otras medidas pueden ser tomadas si la conducta del acusado fue inapropiada, aunque esto no constituya abuso sexual.

La Diócesis ofrecerá asistencia pastoral, incluyendo consejería psicológica, a una persona cuya acusación no hay sido sustancial.

## **C. Acusación Falsa**

La Diócesis provee asistencia pastoral, incluyendo consejería psicológica, a la persona que ha sido falsamente acusada. La asistencia también incluye el reembolso razonable de los honorarios del abogado para un presbítero/diácono, que ha sido falsamente acusado. Se deben hacer todos los esfuerzos para restaurar el buen nombre del acusado (*USCCB Norma 13*).

## **XI. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

La Diócesis no hace acuerdos de confidencialidad, excepto por graves y sustanciales razones presentadas por la víctima. Tales razones están anotadas en el texto del acuerdo (*USCCB Capítulo 3*).

## **XII. ARCHIVOS Y REPORTE**

El Canciller mantiene la documentación escrita y electrónica con respecto a toda la información adquirida por el Comité de Revisión, sus deliberaciones y las decisiones.

Todos los expedientes antedichos son confidenciales. Sin embargo, las fuerzas de la ley reciben cualquier información que sea necesaria para que realicen sus deberes. El acusado

también recibe información según lo dispuesto arriba en el proceso de revisión.

La información y los expedientes generados por los médicos de la salud mental, incluyendo a los proveedores de tratamiento de abuso de alcohol y de sustancias, son retenidos o entregados de acuerdo con las provisiones de las leyes de Illinois y las leyes federales.

La Diócesis comunica transparente y abiertamente sobre temas de abuso sexual dentro de los parámetros de confidencialidad y privacidad legales, especialmente a las comunidades de fe que son directamente afectadas (*USCCB Capítulo 7*).

La Diócesis hace un informe anual público, reportando el proceso hecho para implementar esta norma y cooperar con auditorías conducidas por el Comité de Revisión Nacional.

### **XIII. SUMISIÓN DE LA NORMA**

Una copia de estas reglas, así como cualquier revisión de estas normas, es archivada en la Conferencia Católica de Obispos de los Estados Unidos dentro de los tres meses de su fecha de efectividad (*USCCB Norma 2*).

## **DIÓCESIS DE JOLIET NORMAS PASTORALES SOBRE EL ABUSO SEXUAL DE MENORES**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El 14 de Junio, 2002, la Conferencia de los Obispos Católicos de Estados Unidos (United States Conference of Catholic Bishops) aprobó la *Carta para la protección de Niños y Jóvenes*. La *Carta* fue diseñada para promover sanación y reconciliación con las

aguda de tal severidad que él o ella es significativamente incapaz de ejecutar tareas de rutina diarias o cuidado de sí mismo y manejar responsabilidades de ocupación o vocacionales.

### **IV. EDUCACIÓN**

Conocimiento es el primer paso hacia la protección de los menores y adultos vulnerables de abuso sexual predatorio. Incluye información incluyendo la realidad del abuso de menores, identificando signos de abuso, sabiendo lo que es abuso, características de conducta coercida y explotadora sexual, protegiéndose así mismo, manteniendo límites apropiados en relaciones, creando ambientes seguros, reportando abuso sexual y los efectos del abuso sexual en las víctimas.

El programa de educación Virtus, *Protegiendo a los Niños de Dios*, un programa de ambiente seguro, será usado por toda la Diócesis con todo el clero, personal diocesano, parroquial y de las escuelas y con los voluntarios. También será disponible para los padres o guardianes. Niños y jóvenes recibirán instrucción apropiada para el nivel de su edad (*USCCB Charter 12*).

Todo el clero, personal diocesano, parroquial y de la escuela y también los voluntarios que están en una relación ministerial con menores o con adultos vulnerables recibirán una copia de los *Reglamentos de Comportamiento para las Personas que Trabajan con Menores*. Esta es una compilación de reglamentos de comportamiento ministerial e incluye información sobre límites apropiados para cualquier personal de iglesia que tienen contacto regular con menores y con jóvenes (*USCCB Charter 6*). Los *Reglamentos de Comportamiento* es accesible en el website de la diócesis: [www.dioceseofjoliet.org](http://www.dioceseofjoliet.org)

**E. Personal de la Iglesia**

Cualquier persona (laica, religiosa, o clero) empleado por una agencia de la Diócesis, parroquia, escuela o institución.

**F. Externo**

Un clérigo que trabaja fuera de la diócesis en la que está incardinado.

**G. Incardinación**

Estar sujeto al obispo de una diócesis en particular.

**H. Menor**

Una persona quien no ha cumplido sus 18 años.

**I. Voluntario**

Cualquier persona que funciona en una manera definida dentro de una agencia de la diócesis, parroquia o escuela sin compensación. Voluntarios pueden incluir, pero no son limitados a, entrenadores, líderes de diálogos, ministros de Eucaristía, choferes, líderes de scouts, catequistas, personal de cuidado, ministros juveniles y asistentes, y acompañantes en viajes de una o más noches.

**J. Promotor de Justicia**

Una persona que sirve en una capacidad de fiscal en un procedimiento legal canónico.

**K. Adulto Vulnerable**

Una persona quien, por deficiencias intelectuales, impedimento físico, necesidades espirituales, y/o enfermedad mental, es incapaz de ejercitar juicio prudente o disciplinarse así mismo en mantener límites apropiados en las relaciones. También incluye a una persona quien está experimentando una tensión crónica o

víctimas/sobrevivientes del abuso sexual de menores; para garantizar una respuesta efectiva para las alegaciones de abuso sexual de menores; para asegurar responsabilidad de los procedimientos; así como también proteger a los fieles en el futuro. El 8 de Diciembre, 2002, la Conferencia formuló *Las Normas Esenciales para Tratar las Alegaciones de Abuso Sexual de Menores*. Las *Normas*, aprobadas por el Papa Juan Pablo II, fueron efectivas el 1 de Marzo, 2003. Cada diócesis de los Estados Unidos está requerida de tener procedimientos específicos para tratar 1) responder rápida y efectivamente a la víctima y al acusado concerniendo las alegaciones, 2) alcanzar a los sobrevivientes y sus familias para proporcionar para su cuidado espiritual, pastoral y emocional, 3) proporcionar comunicación abierta y honesta, 4) evaluar los procedimientos de investigación de seminaristas y todo el personal de la iglesia quienes cuidan y supervisan a niños y a jóvenes, 5) crear ambientes seguros para los menores, 6) aplicar consecuencias cuando se determine la culpabilidad del acusado, sin excluir destitución del estado clerical si el caso lo justifica.

La Diócesis de Joliet promulgó primeramente unas normas el 14 de Junio de 1990 para responder más efectiva y pastoralmente a todos los que experimentaban la tragedia del abuso sexual. Revisiones siguientes fueron hechas en Septiembre de 1993 y en Junio de 1997. Esta revisión (Junio 1, 2003) incluye las provisiones de la *Carta de Protección de Niños y Jóvenes* y de las *Normas Esenciales para Tratar las Alegaciones de Abuso Sexual de Menores*.

**A. Propósito**

Estas normas son para ayudar a asegurar respuestas apropiadas a las alegaciones de abuso sexual de menores y adultos vulnerables por el clero, religiosos o religiosas, personal de la iglesia y voluntarios. Provee guías claras acerca de la

prevención de abuso sexual, la protección de menores y adultos vulnerables, así como dar ministerio a las necesidades pastorales de las víctimas, sus familias, la comunidad y los acusados.

## **B. Alcance**

Estas normas son para todas las alegaciones de abuso sexual contra menores y adultos vulnerables implicando a representantes de la Iglesia, como el clero y religiosos o religiosas asignados a la Diócesis de Joliet, así como también todos los empleados y voluntarios diocesanos, parroquiales y de las escuelas.

## **C. Principios que Guían**

- El abuso sexual es un pecado, un crimen y destruye la confianza.
- Menores y adultos vulnerables necesitan protección del abuso sexual.
- La sanación es importante para los que han sido abusados, sus familias y sus comunidades de fe.
- Cooperación con los padres, autoridades civiles y otros ayuda a mantener un ambiente seguro.
- Investigación de antecedentes ayuda a proteger a todos involucrados.
- Evaluación y educación son necesarios para los que hacen ministerio en la Iglesia.
- La comunicación tiene que ser transparente, abierta y honesta.

## **II. DISTRIBUCIÓN**

Una copia de estas normas se les dará a todo el clero y religiosos y religiosas, y también a todo el personal diocesano,

parroquial y de las escuelas, incluyendo a los voluntarios, quienes firmarán un reconocimiento de que lo han recibido. Está disponible en inglés o en español y se puede conseguir en el website diocesano: [www.dioceseofjoliet.org](http://www.dioceseofjoliet.org).

## **III. DEFINICIONES**

### **A. Relación Ministerial**

Una relación ministerial se establece entre una persona y el representante de la iglesia cuando servicios de cuidado se han dado. Personas en una relación ministerial con otras personas incluyen obispos, sacerdotes, diáconos, hermanos, hermanas, asociados pastorales, ministros para los jóvenes, ministros litúrgicos, directores espirituales y consejeros. También incluidos están los empleados diocesanos, parroquiales y de las escuelas y los voluntarios.

### **B. Abuso Sexual**

Cualquier conducta sexual que sea ilegal y/o contraria a las enseñanzas morales de la Iglesia, y en la que toman parte un empleado adulto de la Diócesis o parroquia con un menor (persona de menos de dieciocho años de edad) o un adulto vulnerable. También incluye cualquier conducta sexual en la que toman parte personal diocesano o parroquial con otro adulto en la que tienen una relación terapéutica o de consejería.

### **C. Clérigo**

Un obispo, sacerdote o diácono.

### **D. Agencia Diocesana**

Cualquier agencia, iglesia, edificio, escuela, y agencia de servicios sociales, o programas y servicios operado y poseído por la Diócesis de Joliet o su personal.